



CIRCULAR

751924

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Para: COORDINADORES DE GRUPO ÁREA, RESPONSABLES DE CONTRATACIÓN, INTERVENTORES, REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Asunto: Lineamientos para la prevención del daño antijurídico originado en la eventual configuración del contrato realidad y de hechos cumplidos.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, los criterios unificadores de la Sentencia del 09 de septiembre de 2021 -Radiación No. 2013-001143 del Consejo de Estado y el plan de acción establecido en la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad, se hace necesario fijar lineamientos para promover las acciones encaminadas a prevenir la configuración de contratos realidad que puedan representar controversias y un consecuente perjuicio para los intereses del Instituto.

La presente circular va dirigida al personal encargado de supervisar los contratos de prestación de servicios y funcionarios con los cuales existe relación de coordinación de actividades con contratistas, para el desarrollo de éstas, dentro de sus respectivas áreas, encaminadas a evitar la desnaturalización de ésta figura contractual de conformidad con las siguientes etapas:

o **Respecto a la etapa Precontractual:**

Dentro de la etapa precontractual, se hace necesario realizar una adecuada aplicación de los principios de planeación y en consecuencia de legalidad, mediante la formulación de los documentos que establezcan la insuficiencia del personal de planta o la necesidad de conocimientos especializados para el desarrollo de la actividad específica, así como el término estrictamente indispensable para el cumplimiento del objeto a contratar, que quedará plasmado, de manera clara, dentro de los estudios previos, y que constituye un elemento esencial del principio mencionado inicialmente, sin el cual puede sobrevenir una flagrante nulidad.

Respecto a las actividades desarrolladas por el personal que será contratado bajo la figura del contrato de prestación de servicios, cabe resaltar que las mismas deben estar relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y por ningún motivo

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."



deben comportar la cobertura indefinida de necesidades de carácter permanente o recurrente dentro de la misma.

Lineamientos:

- I. Los contratos de prestación de servicio solo pueden celebrarse con personas naturales por un término estrictamente indispensable.
- II. Los contratos de prestación de servicio solo pueden celebrarse para realizar actividades relacionadas con el apoyo o acompañamiento a la administración o funcionamiento de la entidad, sin que pueda predicarse de su vinculación una vocación de permanencia, no deben celebrarse para satisfacer necesidades misionales de carácter permanente, ni ser suscritos para encubrir, ocultar o disfrazar relaciones de tipo laboral.
- III. Los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse previa justificación de falta de personal de planta o necesidad de conocimientos específicos, lo cual debe quedar justificado.
- IV. Los contratos de prestación de servicios deben surgir de estudios previos que apliquen en debida forma los principios de planeación y en consecuencia el de legalidad.

o Respecto a la ejecución contractual:

Dentro de la etapa de ejecución contractual, se hace necesario reconocer que entre la entidad y el contratista no existe ninguna relación de subordinación, sino que la misma se traduce a una relación de coordinación encaminada al cumplimiento y cabal ejecución del objeto contratado, así como la satisfacción de las necesidades de la entidad. El contratista debe entenderse como un colaborador ocasional de la administración que tiene como función apoyar y acompañar a la entidad con total autonomía y, por ende, los destinatarios de la presente circular, deben abstenerse de impartir órdenes o exigir el cumplimiento de las mismas y de jornadas u horarios laborales.

Igualmente, en los contratos de obra, suministro o servicios, el supervisor del contrato NO PUEDE ordenar, autorizar o requerir obras, suministros o servicios adicionales, prorrogas en las entregas o cualquier asunto que modifique el objeto contractual, pues esta atribución corresponde única y exclusivamente al ordenador del gasto.

Para iniciar obra, suministro o servicios, se requiere que el contrato haya sido debidamente legalizado y suscrito el acta de inicio, en caso de requerirse esta.

Lineamientos:

- I. Los contratistas deben conservar total autonomía para el desarrollo del objeto contractual.

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."



- II. Los contratistas no deben estar subordinados ni recibir órdenes o exigencia del cumplimiento de las mismas.
- III. Los contratistas son colaboradores ocasionales, por ende, no se deben prorrogar indefinidamente los contratos de prestación de servicios, salvo circunstancias imprevistas y soportadas en estudios previos.
- IV. Evitar elementos de subordinación continuada dentro de los contratos de prestación de servicio con unidad de persona, objeto y actividades.
- V. El contratista no debe estar sometido al poder disciplinario de la entidad ni a sus protocolos.
- VI. Los supervisores de los contratos de obra, suministro y servicios, no están facultados legalmente para autorizar la realización de adición de obra, suministro, servicios, conceder prórrogas o recibir en forma extemporánea el objeto contractual; pues, esta atribución corresponde única y exclusivamente al nominador u ordenador del gasto.
- VII. La ejecución de los contratos solamente procede cuando se hayan legalizado.

Para finalizar, se reitera la importancia de mantener únicamente, una relación de coordinación de actividades en la ejecución de los contratos de prestación de servicio, al igual que la limitación de ejercer acciones que permitan establecer los elementos que configuren contratos realidad o la constitución de hechos cumplidos.

Atentamente,



Carolina Wiesner Ceballos
Directora General
DIRECCION GENERAL

Páginas: 3
Anexo:
Nombre anexos:

Elaboró: Paula Andrea Solis Castro - Profesional Universitario
Revisó: Jorge Orlando Neira Roldan - Asesor Dirección General

"El presente documento ha sido firmado electrónicamente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. El original del documento es generado en formato electrónico y su firma se pueden consultar en TMS. Toda impresión se entenderá como copia del mismo y debe hacerse sólo si es necesario."